# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva en sesión celebrada el día 28 de abril de 2021, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS, ELEMENTOS Y ESPACIOS DE INTERÉS DEL PGOU DE HUELVA, cuya parte dispositiva es la siguiente:

- "PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación del Catálogo de Edificios, Elementos y Espacios de Interés del PGOU de Huelva que supone la inclusión en el referido catálogo de la ficha número 33 relativo al Edificio del Antiguo Matadero municipal, actual Escuela de Arte León Ortega, que se corresponde con la parcela catastral 3051001PB8235S, de acuerdo con el documento técnico elaborado por la Arquitecto Municipal, doña Miriam Dabrio Soldán y la Arqueóloga Municipal, doña Rocío Rodríguez Pujazón, de fecha abril 2021.
- SEGUNDO.- A fin de garantizar la configuración del edificio protegido objeto del presente de catalogación, y conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 de la LOUA, acordar la suspensión del otorgamiento de licencias por plazo máximo de dos años, y en cualquier caso hasta la aprobación definitiva del presente documento técnico, salvo para obras de mantenimiento y resolución de patologías y adaptaciones funcionales que no contradigan los valores resaltados para el edificio en el documento técnico, las cuales podrán autorizarse con la correspondiente licencia de obra dadas las amplias necesidades detectadas en los informes de visita al referido inmueble.
- TERCERO.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes mediante anuncio a publicar en el tablón de anuncios, diario de difusión provincial y BOP de Huelva, con notificación a los propietarios afectados. Y solicitar el correspondiente informe de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía
- CUARTO.- Transcurrido el periodo de información pública deberá remitirse el expediente a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para emisión de informe urbanístico."

En virtud de lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente se somete a información pública durante el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP al objeto de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes. Dicho expediente incluye un Resumen Ejecutivo comprensible para la ciudadanía a fin de facilitar su participación en el procedimiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.3 de la LOUA y 25.3 del R.D. Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

El expediente completo podrá ser examinado en la sede del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica del Ayuntamiento de Huelva, sita en la calle Plus Ultra nº 10 de Huelva, Departamento de Planeamiento y Gestión, 5ª planta. (email: planeamiento@huelva.es / tfno.: 959 210 135).

En Huelva, a 7 de mayo de 2021.- EL TENIENTE ALCALDE DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTE-RIOR, RECURSOS HUMANOS Y MODERNIZACIÓN DIGITAL. Fdo.: José Fernández de los Santos.

# **ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2020 adoptó, entre otros, acuerdo en relación a la aprobación definitiva de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA U.E. Nº 1 "CABEZO DE LA JOYA", promovida por la Junta de Compensación de la U.E. nº 1 "Cabezo de la Joya", siendo la parte dispositiva del referido acuerdo la siguiente:

"PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones contenidas en sendos apartados novenos de las formuladas por la Plataforma Asociación de Amigos del Parque Moret y la Plataforma Huelva te Mira, así como numerosas personas que suscriben personalmente el contenido de idéntica alegación a la presentada por la Plataforma Huelva te Mira, si bien las consideraciones alegadas



- ya fueron debidamente incorporadas a la última versión del documento de modificación puntual del PERI que fue objeto de aprobación provisional en Junta de Gobierno de Ayuntamiento de fecha 28 de enero de 2020, y se contienen por tanto en la aprobación provisional precedente.
- SEGUNDO.- Desestimar íntegramente el resto de alegaciones presentadas atendiendo a los argumentos expuestos en informes técnicos, jurídicos, arqueológicos y sectoriales que obran en el expediente, emitidos por las distintas administraciones, local y autonómica.
- TERCERO.- Aprobar Definitivamente la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de la U.E. Nº1 Cabezo de la Joya, promovida por la Junta de Compensación de la U.E. n 1 "Cabezo de la Joya", conforme al documento técnico elaborado en fecha enero de 2020 por el Arquitecto Aurelio Cazenave Sánchez, el cual fue objeto de aprobación provisional en Junta de Gobierno de Ayuntamiento de fecha 28 de enero de 2020. La presente aprobación se produce en virtud de Resolución favorable condicionada sobre la referida Modificación Puntual emitida en fecha 27 de agosto de 2020 por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva de la Junta de Andalucía. Entendiendo que debe darse cumplimiento al clausulado condicionado sobre investigaciones arqueológicas incorporadas en el mismo, conforme a lo dispuesto en los informes municipales antes transcritos.
- CUARTO.- Instar a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva de la Junta de Andalucía, para el efectivo cumplimiento de los clausulados urbanísticos emanados de su acuerdo de fecha 27 de agosto de 2020 para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 7/2014 de Patrimonio Histórico Andaluz, incoe expediente expropiatorio como administración expropiante, como forma de salvaguardar los intereses generales de contemplación y conservación del Patrimonio Cultural Arqueológico de la Necrópolis de la Joya, o en su defecto y como propietaria de suelo e integrante de la Junta de Compensación del referido ámbito de Planeamiento "Unidad de ejecución nº 1 de "La Joya", renuncie de forma expresa a los aprovechamientos urbanísticos que ostenta en dicho ámbito en virtud del PGOU de 1999, Plan Especial de Reforma Interior de 2004, Documento de Adaptación a la LOUA del PGOU de 2011, y Proyecto de Reparcelación inscrito en el Registro de la Propiedad. Otorgando a la Junta de Andalucía un plazo de tres meses para tal fin, en aras de garantizar la seguridad jurídica de los amplios intereses generales subvacentes. Para que de dicha forma puedan ser atemperados alturas y aprovechamientos indicados en su informe vinculante. Una vez que se realice/n dicha/s actuación/es por parte de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el seno de los expedientes de planeamiento y/o gestión correspondientes, podría definitivamente dicha condición ser materializada.
- QUINTO.- Depositar un ejemplar completo en el registro de instrumentos de planeamiento del Área de Urbanismo, y remitir otro ejemplar completo del documento técnico, junto con certificado de aprobación definitiva a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el registro correspondiente.
- SEXTO.- Una vez cumplimentado el acuerdo anterior, publicar el acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, sus ordenanzas y normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión a los citados Registros, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de le Ley 7/1985, de 2 de abril".

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo a:

- Todos los interesados del expediente, incluidos los alegantes.
- Departamento de planeamiento y gestión.
- Departamento de Disciplina".

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación a lo previsto en el art. 65.2 del citado texto, se publica a continuación el texto íntegro de las ordenanzas urbanísticas del referido Documento:

# "1.- ORDENANZAS PARTICULARES DEL PLAN ESPECIAL CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 1.1. Finalidad de las Ordenanzas

Estas ordenanzas desarrollan y concretan las disposiciones legales vigentes que afectan al desarrollo del Plan Especial y su Modificación Puntual, así como las condiciones técnicas de la edificación y uso del suelo para cada zona de ordenación pormenorizada establecida en el mismo.

Serán de aplicación exclusiva para las zonas de los usos ordenados, siendo también de aplicación las generales contenidas en el PGOU de Huelva.

# Art. 1.2. Ámbito de aplicación

El presente Plan Especial y su Modificación Puntual no altera el ámbito delimitado a tal efecto por el Plan General de Ordenación Urbana de Huelva y recogido en los planos de ordenación correspondientes para el sector U.E.-1 "Cabezo de La Joya". Comprende una superficie total de 25.897,75 m².

# Art. 1.3. Otras normas de aplicación

En aquellos aspectos no regulados en el presente Plan Especial y su Modificación Puntual será de aplicación la Normativa Urbanística del PGOU de Huelva.

#### CAPÍTULO II DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

#### Art. 2.1. Instrumentos de Ordenación. Estudios de Detalle

a) Aplicación.

Se podrán redactar a instancias de la propiedad, de la Administración, o del propio Plan Especial y su Modificación Puntual sobre las zonas definidas en el mismo, según lo dispuesto en los arts. 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento y art. 15 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

b) Obligatoriedad.

No procede la redacción de un Estudio de Detalle en el caso que se desarrolle en cada Parcela un Proyecto Unitario de Edificación completo.

c) Contenido.

El contenido de los Estudios de Detalle se ceñirá a lo establecido por la LOUA en su art.15. Se permitirán trasvases y transferencias en el número de viviendas y aprovechamientos entre Tipologías similares, siempre que no se incremente el total de viviendas y aprovechamiento por tipología.

## Art. 2.2. Instrumentos de Gestión

1. Delimitación de Unidades de Ejecución.

Los terrenos incluidos en el presente Plan Especial y su Modificación Puntual, a los efectos de gestión urbanística, constituyen una única Unidad de Ejecución.

2. Sistema de Actuación.

Dada la singularidad de la Modificación Puntual, se fija como Sistema de Actuación el de Reparcelación a través de la Junta de Compensación, que será obligatoria una vez se proceda a la Aprobación Definitiva del presente documento, para adjudicar las nuevas parcelas resultantes, lucrativas, de espacios libres, dotaciones y viales conforme normativa vigente LOUA.

3. Proyecto de Reparcelación.

Se redactará en cuanto a contenido, plazos, efectos, etc. de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

## Art. 2.3. Instrumentos de Ejecución

1. Proyecto de Urbanización. Se elaborará para la ejecución del planeamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, desarrollando las determinaciones establecidas en este Plan Especial y su Modificación, en lo que a obras de urbanización se refiere, incluyendo:



- Las conexiones con las redes Infraestructurales que se acuerden con las compañías suministradoras.
- Ajardinamiento de los parques y estancias previstos por este Plan Especial y su Modificación Puntual.
- Faseado de la Ejecución de las obras que coordine los intereses de los propietarios, del Ayuntamiento y de las compañías suministradoras, así como de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía en cuanto a la Necrópolis de la Joya, a través de los propios en la promoción.
- 2. Proyectos de Parcelación. Se podrán redactar sobre cada una de las manzanas establecidas en el presente Plan Especial y su Modificación Puntual con objeto de asignar de la forma mejor posible los derechos patrimoniales de los particulares y Ayuntamiento ó, simplemente para separar las distintas tipologías o regímenes asignados de cada uso en cada parcela en concreción de este Plan Especial y su Modificación Puntual o de la/s figura/s de planeamiento de desarrollo que se determinen o propongan a trámite.
- 3. Proyectos de Edificación. Se redactarán y tramitarán los proyectos de obras de edificaciones e instalaciones, definitivas y provisionales, movimientos de tierra, ajardinamiento, etc., previstos que fuesen necesarios en cumplimiento de las determinaciones del PGOU de Huelva.

## CAPÍTULO III RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL PLAN ESPECIAL

# Art. 3.1. Delimitación del contenido normal de la propiedad

- 1. Con arreglo a lo dispuesto en el Título II de la LOUA, cada parcela sólo es susceptible del aprovechamiento que determine el presente Plan Especial y su Modificación Puntual.
- 2. Las determinaciones del Planeamiento definitorias del contenido de la propiedad del suelo, no confiere a sus titulares derecho alguno a indemnización sino únicamente el exigir, con arreglo a la Ley del Suelo y al Plan Especial y su Modificación Puntual, que las cargas y beneficios resultantes se distribuyan equitativamente.
- 3. La aprobación definitiva del presente Plan Especial y su Modificación Puntual es requisito necesario para la determinación y distribución del aprovechamiento urbanístico.

# Art. 3.2. Condiciones para la efectividad y legitimidad del aprovechamiento

Las facultades conferidas por el planeamiento a la propiedad del suelo se encuentran condicionadas en su efectividad y ejercicio legítimo al cumplimiento de los deberes y limitaciones establecidas en la LOUA.

Son deberes y limitaciones generales de los actos de utilización urbanística del suelo:

- a) El cumplimiento efectivo de las cesiones gratuitas de terrenos y aprovechamiento, según se detalla en el siguiente artículo, en favor del Municipio que gravan a la Unidad de Ejecución.
- b) La ejecución conforme al Plan Especial y su Modificación Puntual de las obras de urbanización correspondientes a la Unidad de Ejecución.
- c) La sujeción del uso de los predios al destino previsto con las especificaciones cualitativas de su calificación urbanística.
- d) Así como a cualquier otra disposición legalmente vigente.

# Art. 3.3. Cesiones

- 1. Los propietarios de la Unidad de Ejecución deberán ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento:
  - Suelos destinados a los bienes de dominio y uso públicos de:
    - Viario públicos y todos sus elementos.
    - Espacios libres de Uso y Domino Público.
  - Suelos de naturaleza patrimonial:
    - Equipamientos y Dotaciones.



- El aprovechamiento lucrativo correspondiente, como bien patrimonial.
- 2. La transmisión al Ayuntamiento de Huelva de la titularidad de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita para afectarlos a los usos propios de estos sistemas, se efectuará por subrogación real con la aprobación de Proyecto de Compensación.

# Art. 3.4. Delimitación de aprovechamiento urbanístico

El régimen de aprovechamiento propio de cada unidad predial viene determinado por las presentes Ordenanzas según la regulación correspondiente a la zona de calificación urbanística en que se localice.

#### CAPÍTULO IV NORMAS GENERALES DE USO

# Art. 4.1. Aplicación

La normativa de usos establecida en el presente capítulo será de aplicación a las distintas zonas de ordenación que se diferencian en el ámbito del Plan Especial y su Modificación Puntual.

En lo no previsto en el presente capítulo será aplicable lo contenido en el Artículo 372 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Huelva y en las consecuencias que deriven de la aplicación de las mismas.

# Art. 4.2. Tipos de usos

Los usos regulados en el presente Plan Especial y su Modificación Puntual y permitidos en su ámbito territorial, con las limitaciones que se establezcan en cada Ordenanza de zona, y conformes a la clasificación establecida por el PGOU de Huelva, en el Artículo 372 de las Normas Urbanísticas, son los siguientes:

- a) Privados.
  - 1. Residencial
    - Unifamiliar Régimen Libre
    - Plurifamiliar Régimen Libre
    - Plurifamiliar Régimen Protegido
  - 2. Otros y Compatibles
    - Comercial
    - Oficinas
    - Dotaciones socioculturales
    - Dotaciones recreativas
    - Dotaciones administrativas
  - 3. Aparcamiento, Garaje y/o Almacén
- b) Públicos.
  - 1. Espacios libres de dominio y uso público
    - Jardines Áreas peatonales
  - 2. Equipamientos y Dotaciones
    - Sanitario Asistencial
    - Sociocultural y recreativo
  - 3. Viales y aparcamientos públicos

# CAPÍTULO V CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SISTEMAS

#### Art. 5.1. Aplicación

 Las normas contenidas en este capítulo se aplicarán a los suelos calificados como sistemas en el ámbito del presente Plan Especial y su Modificación Puntual.



- 2. Los sistemas en el ámbito del Plan Especial y su Modificación Puntual están constituidos por:
  - El viario y estacionamientos de vehículos.
  - Los espacios libres de dominio y uso público.
  - Equipamientos y Dotaciones.
  - La Necrópolis de La Joya.

Se encuentran grafiados en el plano de Usos Globales del Plan Especial y su Modificación Puntual.

#### Art. 5.2. Condiciones del Sistema Viario

#### 1. Delimitación

Queda definido el sistema viario según se establece las Normas Urbanísticas del PGOU de Huelva, y así delimitado por los Planos de Usos Globales, Alineaciones y Rasantes del Plan Especial y su Modificación Puntual.

- 2. Condiciones de uso y diseño
  - a) La funcionalidad de las vías se adaptará al diseño previsto para las mismas por el Plan Especial y su Modificación Puntual que deberá ser desarrollado por el posterior Proyecto de Urbanización.
  - b) Usos exclusivos: viario y estacionamiento de vehículos.

# Art. 5.3. Condiciones de los espacios libres de dominio y uso público

#### 1. Delimitación

Queda definido el sistema de espacios libres según se establece en las Normas Urbanísticas del PGOU de Huelva, y así delimitado por el Plano de Usos Globales del Plan Especial y su Modificación Puntual.

- 2. Condiciones de uso
  - a) Usos dominantes: parques urbanos, paseos, plazas, jardines, áreas de juego y sendas peatonales
  - b) Usos compatibles: los establecidos en las Normas Urbanísticas del PGOU de Huelva.
  - c) Usos autorizados: Viales o Zonas de Acceso a plantas bajo rasante de las parcelas edificatorias.
  - d) Otras Condiciones: La Parcela de Espacios Libres 1.2 por su situación perimetral a la Necrópolis de la Joya, estará sometida a las mismas normas de protección del patrimonio arqueológico que le sean aplicables al área delimitada como "Zona Necrópolis de la Joya.

#### Art. 5.4. Condiciones del uso Equipamientos y Dotaciones

### 1. Delimitación

Quedan definidas las zonas de Equipamientos y Dotaciones según se establece en las Normas Urbanísticas del PGOU de Huelva, y así delimitado por el Plano de Usos Globales del Plan Especial y su Modificación Puntual.

# 2. Condiciones diseño

Las condiciones de altura, ocupación y edificabilidad serán las necesarias para el desarrollo del programa de la actividad a implantar, siempre en el caso de la ocupación edificatoria de la zona dotacional de apoyo, complemento y/o interpretación de la Necrópolis de la Joya.

- 3. Condiciones de uso
  - a) Usos dominantes: sanitario, asistencial y sociocultural y recreativo según se establece en las presente Ordenanzas Reguladoras.
  - b) Usos complementarios: los establecidos por las Normas Urbanísticas del PGOU de Huelva.



#### 4. Modificaciones

Se admite la posibilidad de que el Ayuntamiento de Huelva conforme a la normativa aplicable afecte uno o varios de los usos dotacionales previstos, la totalidad o parte de las superficies dotacionales contempladas en el presente Plan Especial y su Modificación Puntual. Esta posibilidad podrá realizarse con la tramitación de un Estudio de Detalle, sin necesidad de innovar el presente Plan Especial y su Modificación Puntual.

#### Art. 5.5. Condiciones del uso de Zona Necrópolis de la Joya

#### 1. Delimitación

Queda definida la zona de la Necrópolis de "La Joya" según se establece en el Catálogo de Espacios Arqueológicos del Plan General de Ordenación de Huelva como AR/0002 Cabezo de La Joya con directa aplicación de la legislación autonómica en materia de patrimonio arqueológico.

Y así se encuentra delimitado por el Plano de Usos Globales del Plan Especial y su Modificación Puntual, tal y como se describe en el Art. 372 (reseñado con anterioridad) del PGOU de Huelva.

#### 2. Condiciones diseño

Todo lo relativo a estas condiciones, en principio de libre asignación dada la singularidad de la zona, será objeto de preceptivo y vinculante informe y consenso con los servicios técnicos del Ayuntamiento de Huelva y por ende del apartado anterior, de la Delegación en Huelva de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

#### 3. Condiciones de uso

- a) Usos dominantes: Sistema de Espacios Libres
- b) Usos complementarios: Dotacional Cultural al servicio de la Necrópolis de la Joya
- c) Usos Prohibidos: Todos los demás

# 4. Modificaciones

Se admite la posibilidad de que el Ayuntamiento de Huelva, en virtud de las delimitaciones de los Estudios, Análisis y Propuestas de Intervención autorizadas por la Delegación en Huelva de la consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, y conforme a la normativa aplicable afecte, modifique o pueda modificar la totalidad o parte de las superficies destinadas a la Necrópolis de la Joya contempladas en el presente Plan Especial y su Modificación Puntual. Esta posibilidad podrá realizarse con la simple autorización por ello de la referida Delegación Autonómica, sin necesidad de innovar el presente Plan Especial y su Modificación Puntual.

#### CAPITULO 6 Normas Generales de Edificación

# Art. 6.1. Aplicación

La normativa de edificación establecida en el presente Capítulo será de aplicación con carácter general a las distintas zonas de ordenación que se diferencien en el ámbito del Plan Especial y su Modificación Puntual.

#### Art. 6.2. Condiciones Generales de la Edificación

- 1. La edificación cumplirá las condiciones generales que se establecen en el Artículo 372 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, en los términos que resulten de los mismos así como de las ordenanzas de zona que establezca el presente Plan Especial y su Modificación Puntual.
- 2. Estas condiciones generales de edificación del PGMO de Huelva, se refieren a los aspectos que a continuación se relacionan:
  - R1.- VIVIENDA RÉGIMEN LIBRE. UNIFAMILIAR,
  - R2.- VIVIENDA RÉGIMEN LIBRE. PLURIFAMILIAR.
  - R4.- VIVIENDA DE PROTEGIDA.

Si bien a continuación se delimitan Condiciones Particulares de las zonas referidas con anterioridad.



# CAPITULO 7 Condiciones particulares de zona CONDICIONES GENERALES A TODAS LAS ZONAS

# Art. 7.1.- Condiciones Generales para los Espacios Libres hacia Avda de San Sebastián y Avda de las Adoratrices

Los espacios libres intersticiales entre las parcelas edificatorias de las referidas Avenidas contarán con un tratamiento, en cuanto a su diseño y ejecución de toda su superficie de suelo no ocupada por una edificación, que tiene que estar definido, bien en el Proyecto de Urbanización, en caso de Viarios y Espacios Libres de dominio y uso público, y/o bien en los Proyectos unitarios de las zonas a las que se refiere, si bien en todos los casos, preservarán las condiciones delimitadas en las intervenciones arqueológicas conforme Autorización de Intervención de la Comisión Provincial de Patrimonio de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, extremando igualmente las contenciones de los taludes y la no erosión del mismo con desprendimientos.

# Art. 7.2.- Criterios Compositivos Generales

El concepto de imagen urbana de la ubicación del sector, está totalmente ligado a los parámetros de singularidad y especial calidad del espacio público, y de la edificación – y espacios libres – de titularidad privada, de forma que la importancia fundamental del mismo centrada en la Necrópolis de la Joya hace necesario un tratamiento unitario de los conjuntos edificatorios con mayor prestancia hacia las Avenidas de San Sebastián y de las Adoratrices teniendo como premisa fundamental hacer visible tan notable Espacio Arqueológico desde el flujo principal del sector.

Esto conlleva que tanto las edificaciones como los espacios libres entre ellas se dispongan y resuelvan cualitativa y cuantitativamente con calidad, no sólo arquitectónica, sino también el conjunto completo de la trama urbana, desde la facilidad de acceso hasta la transparencia y mimetización entre el frente de fachada y el entorno arqueológico.

Por ello, se persigue la obtención de una imagen urbana armónica con tan singular espacio, generando conjuntos unitarios de visual relevante y reconocible a las distintas escalas, de relación entre viales, edificios, cabezos, manzanas y Necrópolis de la Joya.

Se busca la obtención de una imagen arquitectónica actual que aporte y sume a los valores urbanos y arquitectónicos de la ciudad de Huelva y más en este caso con la suma del valor arqueológico. En este caso resulta especialmente importante este objetivo, por lo que se necesita cohesionar la singularidad funcional y arquitectónica de la Necrópolis de la Joya y los espacios públicos que se proyectan dentro del ámbito, con la arquitectura residencial o doméstica, por su predominio cuantitativo en el conjunto.

A este respecto, los principales criterios compositivos considerados en este Plan Especial para su desarrollo son los siguientes:

- A.- Formación de conjuntos unitarios a escala de manzana, mediante la obligatoriedad de redacción, presentación ante el Ayuntamiento de Huelva y aprobación si procede, previo a cualquier tipo de ejecución de obra, de un Proyecto Básico Arquitectónico unitario para cada Unidad de Actuación, entendiéndose como unidades de actuación las dos zonas residenciales existentes en la ordenación:
  - Zona 1.- Residencial Plurifamiliar en Límite Sur-Sureste con Vial Avda San Sebastián y Avda. Adoratrices
  - Zona 2.- Residencial Unifamiliar Adosado en límite oeste con vial Interior perimetral a la Necrópolis de la Joya.
- B.- Perseguir la máxima expansión y amplitud visual y transparencia en todo el entorno del Sistema General de la Necrópolis de la Joya, con las siguientes disposiciones:
  - 1.- Retranqueo mínimo obligatorio de las Parcelas Edificatorias frente a la Necrópolis, Parcelas 3.4 y 3.6, de 10 metros frontal en todas las plantas excepto las ocupadas en el frente unitario del talud de cabezo existente, aumentando así por un lado el ancho entre fachadas y la visual hacia la Necrópolis, y por otro lado dotando de más esbeltez a las plantas superiores reforzando la imagen de hitos arquitectónicos que sobresalen del frente común de la fachada principal.



- 2.- Creación de Galerías en planta baja de al menos 5,00 metros de ancho, preferentemente acristaladas y/o con elementos vegetales, que permiten la percepción de los espacios libres intersticiales de mayor amplitud, mezclándose el límite entre espacio libre y edificación.
- C.- Definir una configuración clara del espacio público, compatibilizándola con la búsqueda de la máxima diversidad formal y volumétrica de la edificación, con la configuración de aspectos obligatorios como la generación de una única fachada unitaria, tanto de edificación como de espacios libres, protegida con los soportales y galerías obligatorias de uso público del anterior apartado.
- D.- Consolidar en el frente unitario de fachada hacia las Avda. de San Sebastián y Adoratrices, una fuerte presencia de vegetación, tanto en el espacio público como en la edificación.

# Art. 7.3.- Criterios Generales de Estética a contener en los Proyectos Básico Unitarios

Las condiciones Estéticas, de Composición, Huecos, Materiales y demás elementos sobre la estética general y de las condiciones generales del presente Capítulo, de obligatoria inclusión en los Proyectos Básicos Unitarios para el tratamiento homogéneo de las unidades de actuación, serán libres, pero acordes a las generales recogidas en las Ordenanzas del PGOU de Huelva y a su vez serán justificadas compositivamente previa autorización de los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Huelva.

En el caso de materiales de fachadas, serán nobles, admitiéndose fachadas ventiladas con materiales pétreos, cerámicos o metálicos y vidrios, todo ello en composición armónica, mejorando la esbeltez de las edificaciones y permitiendo la mayor transparencia entre la Avda. de las Adoratrices y la Necrópolis de la Joya interior a las parcelas residenciales, de forma que se potencia la transición entre la cota de Avda. de las Adoratrices y Avda de San Sebastián y la cota del vial interior y perimetral a la Necrópolis de la Joya.

La conexión entre ambos espacios es primordial en el diseño del conjunto edificatorio y urbanizador, por lo que se soluciona las zonas intersticiales entre edificio plurifamiliares con parcela de espacios libres, con la obligatoriedad de mimetizar los taludes hoy existentes con otros nuevos con soluciones constructivas adecuadas que facilitan y priman el acceso desde el acerado de los viales principales hacia el cabezo de la Joya y su Necrópolis.

Además, las plantas bajas y primeras de los conjuntos edificatorios, franja edificatoria que alberga la transición entre las cotas superiores del vial perimetral a la Necrópolis e inferiores del acerado de los viales principales, en base al tratamiento proyectado unitario de este talud hacia la Avda. de las Adoratrices, será en todo el frente de fachada, con materiales conjuntos, de forma que tanto las fachadas de planta baja, primera planta y segunda en su caso, junto con los taludes naturales de las zonas verdes entre edificios, se proyectarán conjuntamente con materiales apropiados y similares en el entorno, zonas arboladas, ajardinadas y tratamientos de piedra o similar para los accesos e incluso elementos vegetales en al composición de fachada edificatoria.

En el caso de los vuelos, tendrán una longitud máxima de 1,80 metros, no pudiendo ser lineales y continuos en todo el frente de fachada, y siempre en correlación con los párrafos anteriores de composiciones estéticas, a su vez y en cuanto a su consideración como vuelo de la edificación, no computarán en la edificabilidad de la parcela.

# SUBCAPITULO 7.1. Ordenanzas de Zona Vivienda Unifamiliar Régimen Libre

#### Art. 7.1.1. Delimitación

Regula la construcción de edificaciones destinadas a Uso Residencial Unifamiliar en Régimen Libre, que tal y como se delimita en la planimetría del Plan Especial y su Modificación Puntual son las Parcelas P\_3.9 de la Manzana 3, P\_4.1 y P\_4.2 de la Manzana 4.

Servirán de referencia las condiciones generales delimitadas en la Sección 1ª, 2ª y 3ª del Capítulo de las Ordenanzas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva.

#### Art. 7.1.2. Condiciones de Parcela

a) Superficie

La delimitada en la planimetría del Plan Especial y su Modificación Puntual.



Siendo posible la redacción de un Estudio de Detalle por Parcela para modificar la Parcelación del Plan Especial y su Modificación Puntual, siempre dentro de las condiciones generales para el uso, no pudiendo incrementar el número máximo de viviendas ni su aprovechamiento.

- b) Fachada Mínima
  - Frente mínimo de fachada principal: 5 m.
- c) Retranqueo a lindero:
  - Se permite un retranqueo máximo en fachada de 5,00 metros.

#### Art. 7.1.3. Condiciones de Edificación

- a) Alineaciones: edificación libre u ordenada según alineaciones viarias, en este último caso siempre cumpliendo el retranqueo máximo en fachada.
- b) Ocupación sobre rasante: se podrá ocupar hasta el 80% de la superficie neta de parcela.
- c) Ocupación bajo rasante: se admitirá la construcción de hasta una planta de sótano que ocupen hasta totalidad de la superficie neta de parcela, con destino a aparcamientos o a uso de almacén vinculado al uso vivienda de instalaciones de servicio a éstas.
- d) Nº máximo de plantas: Baja+1 planta.
- e) Altura máxima: 8 m.
- f) Construcciones por encima de la altura reguladora: se permitirán construcciones por encima de la altura máxima según se regula en las Ordenanzas del Uso dentro del PGOU de Huelva.
- g) Edificabilidad máxima: la edificabilidad máxima de cada parcela será la resultante de la aplicación de las presentes ordenanzas, no pudiendo sobrepasarse la edificabilidad total asignada a cada parcela de ordenación según se especifica en el Plano de Usos Pormenorizados.

Parcela P\_3.9 480,00 m<sup>2</sup>t

Parcela P\_4.1 1.135,00 m<sup>2</sup>t

Parcela P 4.2 650,00 m<sup>2</sup>t

h) Se podrá realizar para el desarrollo conjunto de las parcelas un Estudio de Detalle, o un Proyecto de Edificación unitario según fuera necesario.

# Art. 7.1.4. Condiciones de Uso

a) Uso dominante:

Conforme Sección 1ª, 2ª y 3ª del Capítulo II de las Ordenanzas del PGOU de Huelva.

b) Usos complementarios:

Conforme Sección 1ª, 2ª y 3ª del Capítulo II de las Ordenanzas del PGOU de Huelva.

c) Usos prohibidos:

Conforme Sección 1ª, 2ª y 3ª del Capítulo II de las Ordenanzas del PGOU de Huelva.

d) Dotación de Aparcamientos

Conforme Ordenanza para ello contenida y vigente en el PGOU de Huelva.

# Art. 7.1.5. Condiciones Estéticas del Uso

Las condiciones Estéticas, de Composición, Huecos, Materiales, Vuelos y demás elementos serán las generales recogidas en las Ordenanzas del PGOU de Huelva y las contempladas en las Condiciones Generales de Zona de Capítulo 7 del presente documento.

# SUBCAPITULO 7.2. Ordenanzas de Zona Vivienda Plurifamiliar Régimen Libre

#### Art. 7.2.1. Delimitación

Regula la construcción de edificaciones destinadas a Uso Residencial Plurifamiliar en Régimen Libre, que tal y como se delimita en la planimetría del Plan Especial y su Modificación Puntual son las Parcelas P\_3.4, P\_3.6 y P\_3.8 de la Manzana 3.



Servirán de referencia las condiciones generales delimitadas en la Sección 1ª, 2ª y 4ª del Capítulo de las Ordenanzas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva.

#### Art. 7.2.2. Condiciones de Parcela

a) Parcelación y Superficie

La delimitada en la planimetría del Plan Especial y su Modificación Puntual.

Siendo posible la redacción de un Estudio de Detalle por Parcela para modificar las condiciones de Parcelación del Plan Especial y su Modificación Puntual, siempre dentro de las condiciones generales para el uso, no pudiendo incrementar el número máximo de viviendas total del Plan Especial ni su aprovechamiento total para este uso.

Se podrá realizar un proyecto faseado, siempre y cuando las condiciones de la unidad compositiva se asegure para la totalidad de la parcela.

- b) Retranqueo a lindero:
  - En planta baja alineada al límite de la parcela excepto en la zona obligatoria de 5,00 metros de hacia la fachada principal.
  - En planta primera alineada al límite de parcela, pudiendo retranquearse hasta 10 metros en los laterales no adosados a medianeras, siempre justificada la solución compositivamente por apertura de vistas hacia la Necrópolis de la Joya.
  - En el resto de plantas:
    - 1.- Parcela P\_3.4 y P\_3.6 retranqueo mínimo de 10,00 metros al límite de la parcela en fachada principal. Hacia la zona arqueológica será libre.
    - Parcela P\_3.8 será libre siendo obligatoria la alineación en fachada por la calle Fray Juan Pérez.
  - En planta ático, alineación conforme planimetría de ordenación, pudiendo ubicarse de forma libre dentro de los límites marcados en la planimetría.

#### Art. 7.2.3. Condiciones de Edificación

- a) Alineaciones: edificación libre u ordenada según alineaciones viarias, en este último caso siempre cumpliendo el retranqueo en fachada del apartado anterior.
- b) Ocupación sobre rasante: se podrá ocupar hasta el 100% de la superficie neta de parcela, cumpliendo las condiciones de retrangueo y alineaciones anteriores.
- c) Ocupación bajo rasante: se admitirá la construcción de hasta tres plantas de sótano que ocupen hasta totalidad de la superficie neta de descrita en la planimetría de ordenación, con destino a aparcamientos o a uso de almacén vinculado al uso vivienda de instalaciones de servicio a éstas.

Los accesos a los mismos, y conforme a lo determinado en el Art. 5.3 del presente documento se podrán ubicar dentro de las parcelas aledañas de Viales y Espacios Libres siempre que la puerta de acceso a la misma esté dentro o en el límite de la parcela grafiada en la planimetría del Plan Especial y su Modificación Puntual.

d) Nº máximo de plantas: Conforme Planimetría de Ordenación

Parcela P\_3.4, P\_3.6 y P\_3.8 Baja + X plantas + Ático

e) Altura máxima:

Parcela P\_3.4, P\_3.6 y P\_3.8 45 metros

f) Altura de Planta:

Serán las delimitadas como máximas y mínimas en las Ordenanzas del PGOU de Huelva, siendo obligatoria una altura mínima de planta baja de 5,00 metros.

f) Construcciones por encima de la altura reguladora: Se podrán realizar sobreáticos en las parcelas, y además se permitirán construcciones por encima de la altura máxima según se regula en las Ordenanzas del Uso dentro del PGOU de Huelva.



g) Edificabilidad máxima: la edificabilidad máxima de cada parcela será la resultante de la aplicación de las presentes ordenanzas, no pudiendo sobrepasarse la edificabilidad total asignada a cada parcela de ordenación según se especifica en el Plano de Usos Pormenorizados.

Parcela P 3.4 6.450,00 m<sup>2</sup>t

Parcela P 3.6 6.450,00 m<sup>2</sup>t

Parcela P\_3.8 8.940,00 m<sup>2</sup>t

En los casos que en la planta baja, primera y segunda de la edificación, se destinaran espacios con uso diferente al residencial y se ubicaran en la zona de medianeras o hacia los taludes de la fachada a la Necrópolis de la Joya, espacios sin vistas ni ventilación natural, estos computarán al 50% de la edificabilidad.

Se permitirán entreplantas en la Planta Baja de las edificaciones, con las condiciones de altura mínima del PGOU de Huelva, que no computarán a efectos de edificabilidad.

h) Se podrá realizar para el desarrollo conjunto de las parcelas un Estudio de Detalle, o un Proyecto de Edificación unitario según fuera necesario.

# Art. 7.2.4. Condiciones de Uso

a) Uso dominante:

Conforme Sección 1ª, 2ª y 4ª del Capítulo II de las Ordenanzas del PGOU de Huelva.

b) Usos complementarios:

Conforme Sección 1ª, 2ª y 4ª del Capítulo II de las Ordenanzas del PGOU de Huelva.

c) Usos prohibidos:

Conforme Sección 1ª, 2ª y 4ª del Capítulo II de las Ordenanzas del PGOU de Huelva.

d) Dotación de Aparcamientos

Conforme Ordenanza para ello contenida y vigente en el PGOU de Huelva.

#### Art. 7.2.5. Condiciones Estéticas del Uso

Las condiciones Estéticas, de Composición, Huecos, Materiales, Vuelos y demás elementos serán las generales recogidas en las Ordenanzas del PGOU de Huelva y las contempladas en las Condiciones Generales de Zona de Capítulo 7 del presente documento.

# SUBCAPITULO 7.3. Ordenanzas de Zona Vivienda Plurifamiliar Régimen Protegido

# Art. 7.3.1. Delimitación

Regula la construcción de edificaciones destinadas a Uso Residencial Plurifamiliar Protegido en cualquiera de sus Regímenes, que tal y como se delimita en la planimetría del Plan Especial y su Modificación Puntual es la Parcela P\_3.2 de la Manzana 3.

Servirán de referencia las condiciones generales delimitadas en la Sección 1ª, 2ª y 5ª del Capítulo de las Ordenanzas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva.

# Art. 7.3.2. Condiciones de Parcela

a) Parcelación y Superficie

La delimitada en la planimetría del Plan Especial y su Modificación Puntual.

Siendo posible la redacción de un Estudio de Detalle por Parcela para modificar las condiciones de Parcelación del Plan Especial y su Modificación Puntual, siempre dentro de las condiciones generales para el uso, no pudiendo incrementar el número máximo de viviendas total del Plan Especial ni su aprovechamiento total para este uso.

Se podrá realizar un proyecto faseado, siempre y cuando las condiciones de la unidad compositiva se asegure para la totalidad de la parcela.



# b) Retranqueo a lindero:

- En planta baja alineada al límite de la parcela excepto en la zona obligatoria de 5,00 metros de hacia la fachada principal.
- En la planta primera alineada al límite de parcela, pudiendo retranquearse hasta 10 metros en los laterales no adosados a medianeras, siempre justificada la solución compositivamente por apertura de vistas hacia la Necrópolis de la Joya.
- En el resto de plantas, libre en todas sus fachadas con un retranqueo máximo de 10,00 metros al límite de la parcela en fachada principal, y 4,00 metros al límite de la parcela en los laterales.
- En planta ático, alineación conforme planimetría de ordenación, pudiendo ubicarse de forma libre dentro de los límites marcados en la planimetría.

# Art. 7.3.3. Condiciones de Edificación

- a) Alineaciones: edificación libre u ordenada según alineaciones viarias, en este último caso siempre cumpliendo el retranqueo en fachada del apartado anterior.
- b) Ocupación sobre rasante: se podrá ocupar hasta el 100% de la superficie neta de parcela, cumpliendo las condiciones de retranqueo y alineaciones anteriores.
- c) Ocupación bajo rasante: se admitirá la construcción de hasta tres plantas de sótano que ocupen hasta totalidad de la superficie neta de descrita en la planimetría de ordenación, con destino a aparcamientos o a uso de almacén vinculado al uso vivienda de instalaciones de servicio a éstas.
  - Los accesos a los mismos, y conforme a lo determinado en el Art. 5.3 del presente documento se podrán ubicar dentro de las parcelas aledañas de Viales y Espacios Libres siempre que la puerta de acceso a la misma esté dentro o en el límite de la parcela grafiada en la planimetría del Plan Especial y su Modificación Puntual.
- d) Nº máximo de plantas: Conforme Planimetría de Ordenación

Parcela P 3.2 Baja + XIII plantas + Ático

e) Altura máxima:

Parcela P 3.2 55 metros

f) Altura de Planta:

Serán las delimitadas como máximas y mínimas en las Ordenanzas del PGOU de Huelva, siendo obligatoria una altura mínima de planta baja de 5,00 metros.

- f) Construcciones por encima de la altura reguladora: Se podrán realizar sobreáticos en las parcelas, y además se permitirán construcciones por encima de la altura máxima según se regula en las Ordenanzas del Uso dentro del PGOU de Huelva.
- g) Edificabilidad máxima: la edificabilidad máxima de la parcela será la resultante de la aplicación de las presentes ordenanzas, no pudiendo sobrepasarse la edificabilidad total asignada a cada parcela de ordenación según se especifica en el Plano de Usos Pormenorizados.

Parcela P\_3.2 7.650,00 m<sup>2</sup>t

En los casos que en la planta baja, primera y segunda de la edificación, se destinaran espacios con uso diferente al residencial y se ubicaran en la zona de medianeras o hacia los taludes de la fachada a la Necrópolis de la Joya, espacios sin vistas ni ventilación natural, estos computarán al 50% de la edificabilidad.

Se permitirán entreplantas en la Planta Baja de las edificaciones, con las condiciones de altura mínima del PGOU de Huelva, que no computarán a efectos de edificabilidad.

h) Se podrá realizar para el desarrollo conjunto de las parcelas un Estudio de Detalle, o un Proyecto de Edificación unitario según fuera necesario.



#### Art. 7.2.4. Condiciones de Uso

a) Uso dominante:

Conforme Sección 1ª, 2ª y 5ª del Capítulo II de las Ordenanzas del PGOU de Huelva.

b) Usos complementarios:

Conforme Sección 1ª, 2ª y 5ª del Capítulo II de las Ordenanzas del PGOU de Huelva.

c) Usos prohibidos:

Conforme Sección 1ª, 2ª y 5ª del Capítulo II de las Ordenanzas del PGOU de Huelva.

d) Dotación de Aparcamientos

Conforme Ordenanza para ello contenida y vigente en el PGOU de Huelva.

# Art. 7.2.5. Condiciones Estéticas del Uso

Las condiciones Estéticas, de Composición, Huecos, Materiales, Vuelos y demás elementos serán las generales recogidas en las Ordenanzas del PGOU de Huelva y las contempladas en las Condiciones Generales de Zona de Capítulo 7 del presente documento.

# CAPITULO 8 Ordenanzas Arqueológicas

# Art. 8.1.- Antecedentes.

Regula este Capítulo, las condiciones de protección de la Zona Arqueológica y por su relación, toda la protección que de ello se deriven conforme normativa vigente.

Contenidas y contempladas en el Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, las cuales serán en todo caso de obligado cumplimiento por planeamiento superior al presente, se describen a continuación como determinaciones al respecto de la protección arqueológica del patrimonio que en este sector se ubica.

## Art. 8.2.- Ordenanza Arqueológica.

a) En relación al patrimonio arqueológico, el régimen de protección aplicable a los diferentes yacimientos, es diverso en función de si el yacimiento está adscrito a alguna figura de protección de las definidas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en concreto si está declarado BIC, con categoría de Zona Arqueológica, o de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, si está inscrito como BIC, con categoría de Zona Arqueológica, o con carácter de catalogación general en el Catálogo

General del Patrimonio Histórico Andaluz, o bien forma parte del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz.

- b) En todo caso le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículos 78 a 84 del Decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, que obligatoriamente deberá ser notificada de forma inmediata a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, competente en materia de patrimonio histórico, o al Ayuntamiento de Huelva, quien dará traslado a dicha Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en el plazo de veinticuatro horas.
- c) La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía o, en caso de necesidad, el representante máximo del Ayuntamiento de Huelva o en quien delegue, notificará a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en el plazo de veinticuatro horas, pudiendo ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de dos meses, en el caso de hallazgos descritos en apartado anterior.
- d) Cualquier actividad o actuación que implique movimientos de tierra o afección de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación del Yacimiento Arqueológico de la Necrópolis de la Joya, deberá llevar aparejada una actividad arqueológica preventiva, de las determinadas en el artículo 2 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, actividad que deberá ser autorizada por la Con-

sejería de Cultura de la Junta de Andalucía, en virtud de lo determinado por el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. En todo caso, la materialización de estos usos y aprovechamientos quedará condicionada a los resultados de estas actividades arqueológicas preventivas."

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, una vez inscrito y depositado el referido Documento en los Registros Instrumentos de Planeamiento, significándose que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar desde la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente ejercitar.

En Huelva, a 7 de mayo de 2021.- EL TENIENTE ALCALDE DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTE-RIOR, RECURSOS HUMANOS Y MODERNIZACIÓN DIGITAL. Fdo.: José Fernández de los Santos

# AYUNTAMIENTOS LA GRANADA DE RIOTINTO ANUNCIO

El Ayuntamiento de La Granada de Rio Tinto, mediante Decreto de Alcaldía n.º 25 de fecha 30 de abril de 2021, aprobó el Pliego de Cláusulas económico administrativas que han de regir en el contrato de cesión del aprovechamiento de pastos y montanera de la Finca Valdehigueras de La Granada de Rio Tinto, propiedad del Ayuntamiento, haciéndose público que el pliego estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., pudiéndose formular reclamaciones durante dicho período. Simultáneamente se anuncia la convocatoria, que quedará suspendida si se presentan reclamaciones contra el citado Pliego, conforme a los siguientes datos:

- Entidad adjudicadora. Excmo. Ayuntamiento de La Granada de Rio Tinto.
   Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de La Granada de Rio Tinto.
- 2. Objeto del contrato: Cesión del aprovechamiento de pastos y montanera de la Finca Valdehigueras, propiedad del Ayuntamiento de La Granada de Rio Tinto. La duración del contrato será de un año, a contar desde la firma del contrato.
- 3. Tramitación y procedimiento.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa por un único criterio de adjudicación al precio más alto.
- 4. Presupuesto base de licitación:
  - a) 2038,02 euros anuales, al alza.
- Garantías exigidas.

Definitiva: 5 % del precio de adjudicación del contrato.

- 6. Requisitos específicos del contratista: los dispuestos en el pliego de condiciones.
- 7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
  - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde la publicación de este anuncio en el B.O.P.
  - b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de la Granada de Rio Tinto.
- Apertura de ofertas: el primer día hábil siguiente tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. Si éste coincidiera con sábado o festivo se pospondrá hasta el día hábil siguiente.

